

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 0092 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

VISTOS:

Visto el expediente N° 1144506, Doc. N° 1727369 de fecha 28 de noviembre de 2018, Doc. N° 1790911 de fecha 21 de diciembre de 2018 y Doc. N° 1819502 de fecha 04 de enero de 2019, presentado por Edy Calsin Mamani, representante legal de la empresa REPRESENTACIONES DELKAPLUSFARMA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20448335063, establecimiento farmacéutico denominado **BOTICA MEGAFARMA**, sobre **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de Establecimiento Farmacéutico;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29459 del 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en su Art. 21° establece que los establecimientos farmacéuticos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en esta Ley requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que, mediante el expediente del visto, presentado por el representante legal de la **BOTICA MEGAFARMA**, ubicada en Cooperativa 14 - Av. Espinar N° 1601, Lote B, distrito Miraflores, provincia y departamento Arequipa; con RUC N° 20448335063; con horario de funcionamiento de **16:30 a 20:30 de lunes a viernes**, Director Técnico la Química Farmacéutica Rosemary Celina Zea Luque, C.Q.F.P. N° 01714, con horario de trabajo de **16:30 a 20:30 de lunes a viernes**; solicita **Autorización Sanitaria de Funcionamiento** como **BOTICA**, para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**;

Que, con el Informe N° 033-2019-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 15 de enero de 2019 sustentado en el Acta de Inspección N° 022-2019-DIREMID-FCVS-IP de fecha 15 de enero de 2019, elaborada por el Equipo de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, sobre la inspección realizada, suscrita por los Inspectores de DIREMID señala que el establecimiento farmacéutico en mención **cumple** con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y las Buenas Prácticas de Dispensación, por lo que debe otorgarse la Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Regional N° 004-2007- AREQUIPA, Decreto Supremo N° 016-2011-SA, Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento,



Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 020-2019-GRA/GGR y Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR;

Estando conforme con lo evaluado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO** de la **BOTICA MEGAFARMA**, ubicada en Cooperativa 14 - Av. Espinar N° 1601, Lote B, distrito Miraflores, provincia y departamento Arequipa; con **RUC N° 20448335063**; con horario de funcionamiento **de 16:30 a 20:30 de lunes a viernes**, Director Técnico la Química Farmacéutica Rosemary Celina Zea Luque, C.Q.F.P. N° 01714, con horario de trabajo **de 16:30 a 20:30 de lunes a viernes**; para la Comercialización de **Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**; registrándola en el SI-DIGEMID con el N° 42570.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR, al interesado que toda modificación o cambio del Establecimiento Farmacéutico, es previa autorización de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas – Arequipa, que no podrá funcionar en horario no autorizado y que el incumplimiento de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución al interesado y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de ENERO del año 2019



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
MG. CPC. FRANZ ANDERSON PARE PACSI
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



FPP/PET/PDC/esc
C. c Archivo